



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. 003/2017-DIRECTA-OFMA-SPP
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones que celebran por una parte la **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, representada para efectos del presente contrato por el **C. Felipe Cárdenas Aguayo**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes mediante requisición de compra número 004/2017, emitida en el sistema SIIF, solicitó el servicio de telecomunicaciones.
2. Mediante oficio número **SSP/DGA/0072/2017** de fecha 02 de enero de 2017, el General de Brigada D.E.M. Sergio Alberto Martínez Castuera en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes solicitó a la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, la contratación de los servicios de telecomunicaciones se realizará mediante adjudicación directa con el proveedor **Teléfonos de México S.A.B. de C.V.** con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción I de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. Lo anterior en razón de que dicho precepto legal establece que se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien cuando en el mercado solo exista un posible oferente o el contrato solo pueda celebrarse con determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, actualizándose lo señalado con anterioridad por las siguientes razones:

Los servicios de telecomunicaciones deben contar con una infraestructura que consiste en postes, cableado, fibra óptica y registros que enlacen al Estado con la Federación y con todos los demás Estados de la República, garantizando la comunicación entre los tres niveles de Gobierno de manera permanente, y el proveedor que cuenta con la infraestructura completa requerida es Teléfonos de México S.A.B. de C.V.

Por las razones técnicas señaladas en párrafos anteriores es que se actualiza el supuesto legal aludido acreditándose que no existe un servicio alternativo o sustituto, que pueda cubrir las necesidades del Centro Estatal de Telecomunicaciones C4, y logre con ellos cumplir con su obligación legal.

Lo anterior es respaldado por el estudio de mercado realizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, con los proveedores Cablevisión S.A. de C.V. y Alestra S. de R.L. de C.V., quienes manifestaron que no les es factible ofertar el servicio, siendo Teléfonos de México S.A.B de C.V. el único proveedor en la República Mexicana que cuenta con las características técnicas específicas en cuanto a infraestructura para prestar los servicios que el Centro Estatal de Telecomunicaciones C4 requiere para el cumplimiento de sus funciones.



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO No. 003/2017-DIRECTA-SSP

4. En relación con lo anterior, y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos el **Gral de Brigada D.E.M. Sergio Alberto Martínez Castuera**, en su carácter de **Secretario de Seguridad Pública**, mediante Acuerdo número AD-02-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES C4-SSP/SESESP-2017 de fecha 25 de enero del 2017, se resolvió adjudicar los servicios de telecomunicaciones al proveedor Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por un monto total de **\$372,924.82 (TRES CIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 82/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, el **C.P. Martín Orozco Sandoval**, de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 23 de enero del 2017, la **Secretaría de Finanzas**, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **00004/2017**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR04261**, con fecha de inscripción el día 04 de julio del 2013 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 16 de enero del 2017.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 34,726, libro 391, otorgada en fecha 23 de diciembre de 1947 ante la fe del Lic. Graciano

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>

Contreras, Notario Público número 54 de los del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 1652.

- 2.3. Que mediante escritura pública número 1,528, libro 49, de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 de los del entonces Distrito Federal cambió su razón social de "Teléfonos de México, S.A. de C.V." a "Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.", documento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 24 de julio de 2008.
- 2.4. Que su apoderado legal es el **C. Felipe Cárdenas Aguayo**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial que consta en la escritura 145,675, del Libro 3888, de fecha 30 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54 de los de entonces Distrito Federal, y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros el de construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Parque Vía número 198, Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.
- 2.7. Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el domicilio ubicado en la Avenida Independencia Norte número 2528, Colonia Trojes de Alonso, Aguascalientes, Ags., C.P. 20116, con números telefónicos (449) 9122211 y (449) 9126440 y cuenta de correo electrónico vbiquez@telmex.com.
- 2.8. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número TME-840315-KT6, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.9. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **51010243108**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.
- 2.10. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. 003/2017-DIRECTA-SSP

Los Servicios: Los servicios de telecomunicaciones que se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación del servicio de telecomunicaciones para el Centro Estatal de Telecomunicaciones C.4, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “**El Prestador de Servicios**” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de “**Los Servicios**” objeto del presente contrato, cantidad, unidad, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>INTERNET FIJO PAQUETE DE SERVICIOS DIGITALES PARA EL C4 ESTATAL EL PAQUETE DE SERVICIOS PARA LAS OPERACIONES EN C4 ESTATAL, INCLUYE: 10 ENLACES MPLS A PLATAFORMA MEXICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> * PLAT MEX AGS C4, AGUASCALIENTES, RENTA RPV ROUTER CISCO NCA1-4 (1)G703 (2)10/100/1000 (30)1E * PLAT MEX AGS C4, AGUASCALIENTES, RENTA LADA ENLACE 2048 KBPS D32-0805-0597 * PLAT MEX AGS C4, AGUASCALIENTES, RENTA QOS1-DATOS-528KB * PLAT MEX AGS C4, AGUASCALIENTES, RENTA QOS3-VOZ.Y.VIDEO-176KB * PLAT MEX AGS C4, AGUASCALIENTES, RENTA QOS2-DATOS.CRIT-1280KB * PLAT MEX AGS SSP, AGUASCALIENTES, RENTA RPV ROUTER CISCO AV1-3 (1)V35 (2)10/100 (4)FXS 768 KB * PLAT MEX AGS SSP, AGUASCALIENTES, RENTA LADA ENLACE 768 KBPS A32-1109-0096 * PLAT MEX AGS SSP, AGUASCALIENTES, RENTA QOS1-DATOS-192KB * PLAT MEX AGS SSP, AGUASCALIENTES, RENTA QOS3-VOZ.Y.VIDEO-32KB * PLAT MEX AGS SSP, AGUASCALIENTES, RENTA QOS2-DATOS.CRIT-512KB * PLAT MEX AGS FINANZAS, AGUASCALIENTES, RENTA RPV ROUTER CISCO AV1-3 (1)V35 (2)10/100 (4)FXS 256 KB * PLAT MEX AGS FINANZAS, AGUASCALIENTES, RENTA LADA ENLACE 256 KBPS A04-0805-0164 * PLAT MEX AGS FINANZAS, AGUASCALIENTES, RENTA QOS1-DATOS-48KB- * PLAT MEX AGS FINANZAS, AGUASCALIENTES, RENTA QOS3-VOZ.Y.VIDEO-16KB * PLAT MEX AGS FINANZAS, AGUASCALIENTES, RENTA QOS2-DATOS.CRIT-128KB * PLAT MEX AGS CERESO AGUASCALIENTES, RENTA RPVROUTER CISCO AV1-3 (1)V35 (2)10/100 (4)FXS 384 KB * PLAT MEX AGS CERESO AGUASCALIENTES, RENTA LADA ENLACE 384 KBPS A06-0805-0119 * PLAT MEX AGS CERESO AGUASCALIENTES, RENTA QOS1-DATOS-96KB * PLAT MEX AGS CERESO AGUASCALIENTES, RENTA QOS3-VOZ.Y.VIDEO-16KB * PLAT MEX AGS CERESO AGUASCALIENTES, RENTA QOS2-DATOS.CRIT-256KB * PLAT MEX AGS MUNICIPIO AGUASCALIENTES, RENTA RPV ROUTER CISCO AV1-3 (1)V35 (2)10/100 (4)FXS 384 KB * PLAT MEX AGS MUNICIPIO AGUASCALIENTES, RENTA LADA ENLACE 384 KBPS A06-0805-0118 * PLAT MEX AGS MUNICIPIO AGUASCALIENTES, RENTA QOS1-DATOS-96KB * PLAT MEX AGS MUNICIPIO AGUASCALIENTES, RENTA QOS3-VOZ.Y.VIDEO-32KB * PLAT MEX AGS MUNICIPIO AGUASCALIENTES, RENTA QOS2-DATOS.CRIT-256KB * PLAT MEX AGS PGJE AGUASCALIENTES, RENTA RPV PE ROUTER CISCO (1)V35 (2)10/100 (4)FXS 768 KB * PLAT MEX AGS PGJE AGUASCALIENTES, RENTA LADA ENLACE 768 KBPS A32-1101-0447 * PLAT MEX AGS PGJE AGUASCALIENTES, RENTA QOS1-DATOS-192KB * PLAT MEX AGS PGJE AGUASCALIENTES, RENTA QOS3-VOZ.Y.VIDEO-32KB 	\$321,486.91	\$321,486.91

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO No. 003/2017-DIRECTA-SSP

	<ul style="list-style-type: none"> * PLAT MEX AGS PGJE AGUASCALIENTES RENTA QOS2-DATOS.CRIT-512KB PLAT MEX AGS GOBERNADOR AGUASCALIENTES, RENTA RPV ROUTER CISCO AV1-3 (1)V35 (2)10/100 (4)FXS 256 KB * PLAT MEX AGS GOBERNADOR AGUASCALIENTES, RENTA LADA ENLACE 256 KBPS A04-1106-0230 * PLAT MEX AGS GOBERNADOR AGUASCALIENTES, RENTA QOS1-DATOS-64KB * PLAT MEX AGS GOBERNADOR AGUASCALIENTES, RENTA QOS2-DATOS.CRIT-160KB * PLAT MEX AGS GOBERNADOR AGUASCALIENTES, RENTA QOS3-VOZ.Y.VIDEO-32KB * PLAT MEX AGS JESUS MARIA, NVO JESUS MARIA, RENTA RPV ROUTER CISCO AV1-3 (1)V35 (2)10/100 (4)FXS 256 KB * PLAT MEX AGS JESUS MARIA, NVO JESUS MARIA, RENTA LADA ENLACE 256 KBPS A04-1310-0044 * PLAT MEX AGS JESUS MARIA, NVO JESUS MARIA, RENTA FIJA LARGA DISTANCIA 256 KBPS 0-81 KM * PLAT MEX AGS JESUS MARIA, NVO JESUS MARIA, CARGO/KM LARGA DISTANCIA 256 KBPS 0-81 KM * PLAT MEX AGS JESUS MARIA, NVO JESUS MARIA, RENTA QOS3-VOZ.Y.VIDEO-32KB * PLAT MEX AGS JESUS MARIA, NVO JESUS MARIA, RENTA QOS1-DATOS-192KB * PLAT MEX RINCON DE ROMOS SSP, RINCON DE ROMOS, RENTA PUERTO RPV MULTISERVICIO 384 KB * PLAT MEX RINCON DE ROMOS SSP, RINCON DE ROMOS, RENTA LADA ENLACE 384 KBPS A06-1310-0099 * PLAT MEX RINCON DE ROMOS SSP, RINCON DE ROMOS, RENTA FIJA LARGA DISTANCIA 384 KBPS 0-81 KM * PLAT MEX RINCON DE ROMOS SSP, RINCON DE ROMOS, CARGO/KM LARGA DISTANCIA 384 KBPS 0-81 KM * PLAT MEX RINCON DE ROMOS SSP, RINCON DE ROMOS, RENTA 5QOS2-BUSINESS-48KB * PLAT MEX RINCON DE ROMOS SSP, RINCON DE ROMOS, RENTA 5QOS4-VIDEO-192KB * PLAT MEX RINCON DE ROMOS SSP, RINCON DE ROMOS, RENTA 5QOS5-VOZ-96KB * PLAT MEX RINCON DE ROMOS SSP, RINCON DE ROMOS, RENTA 5QOS3-DATOSCRITICOS-48KB * PLAT MEX RINCON DE ROMOS SSP, RINCON DE ROMOS, RENTA RPV ROUTER CISCO EVC1 (1)V35 (2)10/100 (4)FXS * PLAT MEX AGS C4, AGUASCALIENTES, RENTA LADA ENLACE 30MBPS * PLAT MEX AGS C4, AGUASCALIENTES, RENTA RPV ROUTER ENLACE 30MB CISCO 2911 FAST ETHERNET <p>GARANTÍA: TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. CUENTA CON UN CENTRO DE OPERACIÓN Y MONITOREO ASÍ COMO DE ATENCIÓN A FALLAS (CASE TELMEX GUADALAJARA 01800 3640500) LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO, DARÁ RESPUESTA Y ATENCIÓN INMEDIATA DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LOS SERVICIOS QUEDARÁN ACTIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADJUDICACION Y HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017. EL PAGO SERÁ MENSUAL A MES VENCIDO CON UN MONTO FIJO DE \$186,462.41 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO.</p>	
GRAN TOTAL \$372,924.82 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 82/100 M.N.)		SUB TOTAL \$321,486.91
		I.V.A. \$51,437.91
		GRAN TOTAL \$372,924.82

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$321,486.91 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$51,437.91 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)**, arrojando así un pago total de **\$372,924.82 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 82/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios”, se obliga a que los servicios se encuentren activos a partir de la fecha de la firma del presente contrato y hasta el 28 de febrero de 2017.

“Los Servicios” serán prestados en las instalaciones del Centro Estatal de Telecomunicaciones de “La Secretaría”, ubicadas en Avenida de los Conos número 105 Fraccionamiento Ojocaliente C.P. 20190, de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 14:00 horas.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Secretaría” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a la **C. María del Rosario Ortega Rojas** en su carácter de Directora



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONTRATO No. 003/2017-DIRECTA-SSP

General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Subinspectora Norma Yolanda Rangel Villanueva en su carácter de Coordinadora General del Centro Estatal de Telecomunicaciones C4 o quienes las sustituyan en sus cargos.

Dichas servidoras públicas serán las encargadas de verificar que la prestación de “**Los Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La Oficialía**” cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**”, para efecto de que “**La Oficialía**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Prestador de Servicios**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas “**La Secretaría**”, ubicadas en Av. Aguascalientes sin número Ejido Ojocaliente, C.P. 20190, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 14:00 hrs., el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación de “**Los Servicios**” a que se refieren las cláusulas segunda y tercera de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente, debidamente firmado de recibido por las servidoras públicas señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de marzo del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “**El Prestador del Servicios**” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo que dure la prestación de los mismos, para lo cual “**El Prestador del Servicios**” se obliga a dar respuesta inmediata las 24 horas del día los 365 días del año, ya que cuenta con un centro de operación y monitoreo, así como atención a fallas (case Telmex Guadalajara 018003640500).

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “**El Prestador de Servicios**” queda obligado a regularizar “**Los Servicios**” de manera inmediata, a entera satisfacción del servidor público responsable señalado en la cláusula cuarta.

6



Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**”, a través de las responsables de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, de “**La Secretaría**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO No. 003/2017-DIRECTA-SSP

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía”, a solicitud de “La Secretaría” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO No. 003/2017-DIRECTA-SSP

responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” y/o “La Secretaría” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios”, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- La falta de presentación de la póliza de servicio en los términos señalados para tal efecto.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.



- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO No. 003/2017-DIRECTA-SSP

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 25 de enero del año 2017.

“OFICIALÍA MAYOR”



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



LIC. C. FELIPE CÁRDENAS AGUAYO
APODERADO LEGAL DE
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR



C. MARÍA DEL ROSARIO ORTEGA ROJAS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



SUBINSPIR. NORMA YOLANDA RANGEL VILLANUEVA
COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL
DE TELECOMUNICACIONES
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CARÁTULA DE PÓLIZA

RAMO	:	FIANZAS	EMISOR	:	00080400
SUB RAMO	:	ADMINISTRATIVAS DE PROVEEDURIA	POLIZA No.	:	21108249
MONEDA ORIGINAL	:	PESOS	CSOMF No.	:	4163
TIPO DE DOCUMENTO	:	INICIAL			

FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., Grupo Financiero Inbursa, Institución de Fianzas, en el ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal; en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$37,292.48 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)

FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$ 37,292.48 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)

Ante la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., con domicilio en Av. Parque Vía 198 Col. Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO NÚMERO 003/2017-DIRECTA-SSP, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 25 de Enero del 2017, relativo a la prestación del servicio por tiempo determinado en materia de: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$372,924.82 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 82/100 M.N.) área requisitante: Secretaría de Seguridad Pública localidad: Aguascalientes. La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes entregados y/o servicio prestado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado. b) que en el caso que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantiza con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) la fianza garantiza la entrega total de los bienes y/o la ejecución total de la prestación del servicio objeto del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) No se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio número 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. (fin de texto)

SA.-

Ciudad de México, a 01 de Febrero de 2017



LIC. ALFREDO ORTEGA ARELLANO



LIC. CHRISTIAN WOLF PAZ

LÍNEA DE VALIDACION 07 00080400 21108249

La autenticidad de esta Póliza de Fianza se puede validar en el teléfono 5625-4900 ext. 3382 y 3385 o en www.inbursa.com
Esta fianza está regida por las NORMAS REGULADORAS que aparecen en el reverso de la póliza, que los contratantes aceptan y a las cuales quedan sujetos. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S. A. Grupo Financiero Inbursa, y el (los) Beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.